

FOLLETO INFORMATIVO DE:
INVEREADY BIOTECH III, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

Fecha del folleto: [] de [] de 2023

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la INVEREADY BIOTECH III, S.C.R., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

El 17 de mayo de 2019 con el número 278, figura inscrita Inveready Biotech III, S.C.R., S.A. (en adelante, “**IBIII**”), en el correspondiente registro de la CNMV. IBIII se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 8 de junio de 2018 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó bajo el número 1.252 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián.

IBIII es titular del Código de Identificación Fiscal número A- 88139399.

IBIII tiene una duración de DIEZ (10) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV, esta es, 17 de mayo de 2019. Sus operaciones sociales dieron comienzo a la indicada fecha de inscripción de la sociedad en el Registro administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por un plazo máximo de 2 años adicionales, prorrogable de año en año.

El Auditor designado de IBIII es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

IBIII no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, “LMV”).

La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.L., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

IBIII es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital y obligaciones que den derecho a ellas de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. IBIII puede facilitar ocasionalmente préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, IBIII puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, IBIII podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”).

IBIII se regula por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Consejo de Administración de IBIII

Nombre	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
INVEREADY GP HOLDING, S.C.R., S.A.	PJ	A-65729204	Presidente y Consejero Delegado	Josep Maria Echarri	44019250-X
INVEREADY CAPITAL COMPANY, S.L.	PJ	B-64311582	Vocal	Sara Secall Ruiz	46343551-T
INVEREADY EVERGREEN, S.C.R., S.A.	PJ	A-66962234	Vocal	Roger Piqué Pijuan	38853387-Q
THE NIMO'S HOLDING, S.L.	PJ	B-65709552	Vocal	Sara Sanz Achiaga	46141053-V
ESTIRIAC XXI, S.L.U.	PJ	B-64571185	Vocal	Ignacio Fonts Cavestany	46218865-C
BOCEL, S.L.	PJ	B-33058538	Vocal	Miguel Fernández Tosal	09378137-W
AURENTIA INVEST, S.L.	PJ	B-87031258	Vocal	David Acea	36113837-L
Silvia Martínez Losas	PF	38853587-Q	Secretaria No Consejero	N/A	N/A

1.1.2. Directivos de IBIII

IBIII no tiene directivos.

1.2. Capital social y acciones

El capital social es de VEINTIUN MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (21.875.000 €) dividido en 21.875.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 21.875.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal y distribuidas en tres clases de acciones, estas son, la Clase A, la Clase B y la Clase C.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de estos Estatutos.

IBIII cuenta con compromisos de inversión de sus accionistas actuales hasta VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (25.000.000 €). El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital Total Comprometido (“**Capital Total Comprometido**”). Cabe indicar que hasta la fecha se ha desembolsado una cantidad total de VEINTIUN MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (21.875.000 €).

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de IBIII y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

A lo largo de la vida de IBIII, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de IBIII. Por tanto, los accionistas de IBIII se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Capital Comprometido Total de IBIII a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

Régimen de transmisión de las acciones de IBIII:

Las acciones de IBIII estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 8 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de IBIII. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Se deja expresa constancia que el periodo de colocación de las acciones de IBIII venció el pasado 12 de noviembre de 2023 y que las acciones de IBIII fueron suscritas únicamente por inversores profesionales.

Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión, en su caso, de nuevos accionistas se llevará a cabo mediante la transmisión de acciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de acciones regulado en los estatutos sociales de la Sociedad.

Entidad colaboradora:

Las siguientes entidades financieras colaboraron en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	Remuneración
TRESSIS	Variable según el importe colocado

Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de IBIII está prevista en el artículo 35 y 35 BIS de sus Estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LERC y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados

en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La Sociedad coinvertirá en paralelo con el vehículo promovido por la Sociedad Gestora, INVEREADY BIOTECH III PARALLEL, S.C.R., S.A., realizándose las inversiones de forma proporcional al tamaño conjunto de ambos vehículos.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas biotecnológicas con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

La actividad de la Sociedad se centrará en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrezcan mayores posibilidades de internacionalización. La Sociedad prevé realizar aportaciones de capital de hasta un máximo de 2.000.000 €, las cuales podrán ser superiores si así lo considera la sociedad gestora, cumpliendo en todo momento los límites estipulados en la LECR.

Estas inversiones podrán ser complementadas mediante con-inversión y/o financiación pública o privada.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá sobre sus compromisos de inversión un mínimo de un 90% en compañías situadas en el territorio español, aunque podrá realizar inversiones en cualquier parte si lo considera oportuno siempre que así lo apruebe la sociedad gestora.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el misma si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque la sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas del sector ciencias de la vida y biotecnológicas, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital. La actividad de la Sociedad se centrará en el subsector de mayor dinamismo y crecimiento dentro del mundo biofarmacéutico, en el que existe abundancia de conocimiento en España, costes de desarrollo atractivos y que ofrecen mayores posibilidades de internacionalización; todo ello mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones), así mismo

se podrá otorgar cualquier instrumento financiero permitido en la LECR. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías, sin que en ningún caso sea limitante, una combinación de los siguientes:

- i. Que se encuentren en primeras etapas de expansión.
- ii. Compañías centradas en los siguientes sectores:

Drug Development (incluyendo las empresas de nuevos mecanismos de acción, nuevos principios activos y de reposicionamiento de medicamentos) que se encuentren:

- Entre 12 y 18 meses de comenzar ensayos clínicos
- Modelo de negocio basado en completar un "licensing out" de sus programas de investigación después de finalizar con éxito un HPC ("Human Proof of Concept", Phase Ib to IIb)
- Necesidades financieras entre € 3-5MM
- Horizonte temporal para la obtención de la licencia entre 3-4 años.

Compañías que desarrollen "enabling technologies": tecnologías capaces de mejorar procesos, reducir costes, mejorar la gestión de los pacientes y la cura de los mismos. Compañías del sector Consumer Health con buen potencial de crecimiento a través de crecimiento inorgánico.

Compañías internacionales de "clinical stage" con un potencial oportunista para llegar al mercado en el corto plazo. En este tipo de operaciones se entraría sindicados por un top tier de Venture Capital local.

- iii. Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Enfatizar que la Sociedad realizara las mismas inversiones que INVEREADY BIOTECH III PARALLEL, S.C.R., S.A., a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus comprometidos totales

Para la toma de decisiones la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El número de empresas en las que invertirá la Sociedad será aproximadamente entre 15 y 25.

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Los compromisos de inversión serán, como norma general, de entre 400.000 € y 2.000.000 € por compañía, aunque la Sociedad podrá adquirir compromisos de inversión superiores o inferiores siempre que así lo apruebe la sociedad gestora, cumpliendo en cualquier caso los límites establecidos en la LECR.

La Sociedad espera conseguir conjuntamente con INVEREADY BIOTECH III PARALLEL, S.C.R., S.A., participaciones del capital entre un 15% y un 35% de cada compañía, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por la Sociedad Gestora como por la Sociedad.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda bancaria en los dos supuestos siguientes:

- Durante el Período de Inversión no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Accionistas, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos. En ningún caso se incrementará la capacidad de inversión prevista de la sociedad mediante apalancamiento.
- Terminado el período de Inversión por un máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. Tampoco en este supuesto, se incrementará la capacidad de inversión prevista de la sociedad mediante apalancamiento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas. El nivel de endeudamiento no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Accionistas, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo acuerde la junta de Accionistas.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Diversificación sectorial de la cartera.
- (2) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (3) Conocimientos técnicos del comité de inversiones
- (4) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (5) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

En todo caso, las inversiones de IBIII están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

- La Sociedad Gestora de IBIII figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es INVEREADY ASSET MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, número 7, bajos, local 1, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.
- La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de IBIII.

3.2. Las comisiones

- La Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con la IBIII:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,1% sobre el Capital Gestionado en cada momento. La Comisión de Gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la Sociedad se cobrará de forma anticipada.

En todo caso, (i) se establece una Comisión de Gestión máxima para toda la vida de la Sociedad equivalente al 18,5% del importe del Capital Comprometido y (ii) se establece un importe mínimo de Comisión de Gestión anual equivalente a 150.000 euros anuales.

Se entiende por Capital Gestionado: (i) durante el Periodo de Inversión, el total del Capital Comprometido, y (ii) durante el periodo posterior el resultado de deducir del Capital Comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en las sociedades participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los Accionistas, el principal de otros instrumentos financieros, incluyendo préstamos, que hayan sido retornados y reembolsados a los Accionistas y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. Si la desinversión ha sido parcial se reducirá el coste de adquisición proporcional. Si la Sociedad revierte alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación de dicho ajuste, el capital gestionado por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

La Sociedad Gestora no percibirá de IBIII otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de IBIII que serán abonados por IBIII, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión.

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos fueron asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectaron equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría son asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios son contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - € 10.000 anuales.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria son cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
- 7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €45.000 anuales, aproximadamente.

3.2.2. *Carried Interest*

IBIII ofrece a la Sociedad Gestora y al Equipo Gestor, el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por **IBIII** que será calculado en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (**TIR**) obtenida por **IBIII** (**Carried Interest**).

El *Carried Interest* se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que es calculado y abonado de la siguiente forma:

- a. Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - *Hurdle Rate* - del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR neto para el accionista de **IBIII** es inferior a dicho porcentaje, el *Carried Interest* será igual a cero, es decir el retorno será integralmente para los accionistas;
- b. Si el retorno en forma de TIR para el Accionista supera el 8%, el *Carried Interest* a favor de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor será del 20% a partir de dicho umbral.

Dicho *Carried Interest* es pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tiene en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la gestora para el cálculo de la rentabilidad.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de la Sociedad.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE IBIII Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE IBIII, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por IBIII se acompañará con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la sociedad.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, IBIII o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a IBIII. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de IBIII y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en el portal del inversor al que tendrán acceso todos los accionistas de IBIII.

Los accionistas de IBIII asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de IBIII. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y recibir mensualmente de la Sociedad Gestora un certificado indicando el número de acciones, el importe desembolsado y trimestralmente el valor liquidativo de las acciones que sean de su titularidad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la SCR.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de la SCR, lugar de establecimiento de la SCR, tipos de activos en los que invertirá la SCR, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2. (o) anterior.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión.
- (E) Trato equitativo de los inversores: la SCR en todo momento ofrece un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de la SCR.
- (G) Rentabilidad histórica de la SCR: Disponible a requerimiento del interesado.
- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con TRESISS Sociedad de Valores, S.A.
- (I) Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Josep Maria Echarri Torres asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Josep Maria Echarri Torres

Como Entidad Depositaria de INVEREADY BIOTECH III, SOCIEDAD DE CAPITAL
RIESGO, S.A. la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "INVEREADY BIOTECH III, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **INVEREADY BIOTECH III, S.C.R., S.A.**, (en adelante, la "Sociedad") y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, "LECR") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "LSC"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "OCDE").

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de empresas en las que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de 10 años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo

de dos. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el Registro Mercantil antes del transcurso del plazo de duración de diez años o, en su caso, del plazo de duración de cada una de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en VEINTIUN MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (21.875.000 €) dividido en 21.875.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 21.875.000, ambas inclusive, que se distribuyen en tres (3) clases diferentes, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de la Clase “B”, compuesta por las acciones numeradas de 1 a 120.000, de la 3.745.001 a la 3.860.000 y de la 7.500.001 a la 7.617.400, todas ellas inclusive, y por las de la Clase “C”, compuestas por las acciones numeradas de la 7.617.401 a la 7.617.500, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B y Clase C se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 35 BIS de estos Estatutos.

ARTÍCULO 6.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 7.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno, efectuadas a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado de cada accionista, o a favor de sociedades o de otra persona jurídica que pertenezca al mismo grupo de sociedades que el accionista transmitente, según el concepto de grupo de sociedades definido en el artículo 18 de LSC, o en aquel precepto que lo sustituya, siempre que el accionista transmitente lo comuniqué al Consejo de Administración de la Sociedad con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

En los demás casos, los accionistas ostentarán un derecho de adquisición preferente sobre las acciones del resto de accionistas para el caso que cualquiera de éstos se proponga transmitir, total o parcialmente, directa o indirectamente, las mismas a favor de un tercero.

A tal efecto, dichas transmisiones estarán sujetas al siguiente procedimiento:

- a) El accionista que se proponga transmitir una parte o la totalidad de sus acciones deberá comunicarlo, de forma fehaciente, al Órgano de Administración, indicando expresamente la identidad del potencial adquirente o adquirentes y las condiciones de la oferta (número de acciones, precio, condiciones de pago y cualesquiera otras que se incluyan en la oferta).
- b) Una vez comunicada al Órgano de Administración la voluntad de transmitir las acciones de la Sociedad, aquél deberá ponerlo en conocimiento de los restantes accionistas en un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la notificación del accionista transmitente, mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección que consta para cada accionista en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.
- c) Los restantes accionistas, en un nuevo plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación remitida por el Órgano de Administración, deberán poner en conocimiento de éste su voluntad de adquirir las acciones ofertadas, el cual dará traslado de estas respuestas con carácter inmediato al accionista que desee transmitir.
- d) En el supuesto de que hubieran varios accionistas interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas, éstas serán distribuidas proporcionalmente entre aquellos según el número de acciones que cada uno posea.
- e) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el accionista transmitente. El Órgano de Administración deberá notificar a los accionistas que han ejercitado su derecho de adquisición preferente, una vez transcurridos los citados plazos, el lugar, fecha y hora para la ejecución de la compraventa de acciones, que se llevará a cabo ante Notario Público.
- f) Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere el apartado c) anterior sin que ningún accionista haya comunicado su interés de adquirir las acciones ofrecidas o si las ofertas recibidas no cubren la totalidad de las acciones que se desea transmitir, el accionista transmitente quedará libre para proceder a la anunciada transmisión de acciones en las condiciones convenidas, siempre que la transmisión tenga lugar dentro del plazo máximo de los dos (2) meses a contar desde el día en que el Órgano de Administración le haya comunicado la respuesta negativa o falta de respuesta de los restantes accionistas y de la propia Sociedad. En otro caso, decaerá su derecho a efectuar la transmisión anunciada y deberá, para llevarla a cabo, iniciar de nuevo los trámites previstos en este artículo.

ARTÍCULO 9.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 10.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 11.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 12.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 13.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

La política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas biotecnológicas con independencia de los sectores en que se enmarquen, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

La actividad de la Sociedad se centrará en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrezcan mayores posibilidades de internacionalización. La Sociedad prevé realizar

aportaciones de capital de hasta un máximo de 2.000.000 €, las cuales podrán ser superiores si así lo considera la sociedad gestora, cumpliendo en todo momento los límites estipulados en la LECR.

Estas inversiones podrán ser complementadas mediante con-inversión y/o financiación pública o privada.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá sobre sus compromisos de inversión un mínimo de un 90% en compañías situadas en el territorio español, aunque podrá realizar inversiones en cualquier parte si lo considera oportuno siempre que así lo apruebe la sociedad gestora.

Los límites establecidos con respecto a las áreas geográficas de inversión se medirán en función de la inversión inicial, si por cualquier evento corporativo la compañía invertida cambiara su domicilio, el vehículo podrá mantener su inversión en el mismo si así lo acuerda la sociedad gestora.

Dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, aunque la sociedad podrá invertir en divisas distintas al euro. Al igual que en el caso anterior si la divisa de denominación del activo cambia por algún evento corporativo la Sociedad podrá seguir manteniendo su inversión en la nueva divisa.

Por último, la gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas del sector ciencias de la vida y biotecnológicas, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital. La actividad de la Sociedad se centrará en el subsector de mayor dinamismo y crecimiento dentro del mundo biofarmacéutico, en el que existe abundancia de conocimiento en España, costes de desarrollo atractivos y que ofrecen mayores posibilidades de internacionalización; todo ello mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones), así mismo se podrá otorgar cualquier instrumento financiero permitido en la LECR. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías, sin que en ningún caso sea limitante, una combinación de los siguientes:

iv. Que se encuentren en primeras etapas de expansión.

v. Compañías centradas en los siguientes sectores:

- Drug Development (incluyendo las empresas de nuevos mecanismos de acción, nuevos principios activos y de reposicionamiento de medicamentos) que se encuentren:
 - Entre 12 y 18 meses de comenzar ensayos clínicos
 - Modelo de negocio basado en completar un "licensing out" de sus programas de investigación después de finalizar con éxito un HPC ("Human Proof of Concept", Phase Ib to IIb)
 - Necesidades financieras entre € 3-5MM
 - Horizonte temporal para la obtención de la licencia entre 3-4 años.
- Compañías que desarrollen "enabling technologies": tecnologías capaces de mejorar

procesos, reducir costes, mejorar la gestión de los pacientes y la cura de los mismos. Compañías del sector Consumer Health con buen potencial de crecimiento a través de crecimiento inorgánico

- Compañías internacionales de "clinical stage" con un potencial oportunista para llegar al mercado en el corto plazo. En este tipo de operaciones se entraría sindicados por un top tier de Venture Capital local.

vi. Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital.

No se prevé que la Sociedad invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

La Sociedad podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés.

Enfatizar que la Sociedad realizara las mismas inversiones que INVEREADY BIOTECH III PARALLEL, S.C.R., S.A., a pesar de ser dos vehículos distintos. Las inversiones que se realizan son en total coinversión y se realizan a prorrata de sus comprometidos totales

Para la toma de decisiones la Sociedad seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

El número de empresas en las que invertirá la Sociedad será aproximadamente entre 15 y 25.

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Los compromisos de inversión serán, como norma general, de entre 400.000 € y 2.000.000 € por compañía, aunque la Sociedad podrá adquirir compromisos de inversión superiores o inferiores siempre que así lo apruebe la sociedad gestora, cumpliendo en cualquier caso los límites establecidos en la LECR.

La Sociedad espera conseguir conjuntamente con INVEREADY BIOTECH III PARALLEL, S.C.R., S.A., participaciones del capital entre un 15% y un 35% de cada compañía, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la inversión.

(e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas

Según los instrumentos recogidos en la LECR.

La sociedad, podrá en función del criterio de la gestora, acogerse a programas públicos o privadas que permitan garantizar el capital de los préstamos concedidos, bien sea total o parcialmente.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios podrán ser prestados tanto por la Sociedad Gestora como por la Sociedad.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

(h) Modalidades de intervención del Fondo o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda bancaria en los dos supuestos siguientes:

- Durante el Período de Inversión no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Accionistas, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos. En ningún caso se incrementará la capacidad de inversión prevista de la sociedad mediante apalancamiento.

- Terminado el período de Inversión por un máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. Tampoco en este supuesto, se incrementará la capacidad de inversión prevista de la sociedad mediante apalancamiento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas. El nivel de endeudamiento no superará los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los

Accionistas, estando por ello siempre cubierto por compromisos no exigidos.

(l) Titulización, pignoración y préstamo de los activos

La Sociedad podrá titular, pignorar o prestar sus propios activos, siempre que así lo acuerde la junta de Accionistas.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (6) Diversificación sectorial de la cartera.
- (7) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (8) Conocimientos técnicos del comité de inversiones
- (9) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (10) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán generalmente en solitario, aunque no se descarta la posibilidad de coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 14.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y un Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 15.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

La Junta General podrá celebrarse en la calle Cavallers, número 50, 08034 de Barcelona.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.inveready.com) por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha

fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los ACCIONISTAS presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los ESTATUTOS, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de ACCIONISTAS presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- MAYORÍAS

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los Accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren Accionistas que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

21.2 El cambio de la Sociedad gestora de la Sociedad requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la sustitución de la Sociedad Gestora se produzca como resultado de una causa justificada será necesario el voto favorable del *50% del capital social suscrito*.

A estos efectos, se entenderá por “causa justificada” las indicadas a continuación:

- (i) Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que le incumben a la Sociedad Gestora atendiendo al contrato suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, en compromisos con inversores o en la legislación vigente aplicable; o
- (ii) La actuación u omisión negligente o dolosa de la Sociedad Gestora en la gestión de los activos y defensa de los intereses de la Sociedad o que ésta hubiera cometido fraude o incurrido en conducta tipificada penalmente; o
- (iii) Que la Sociedad Gestora no propusiera ejecutivos de remplazo en caso de sustitución o cese de un ejecutivo clave (a saber, los Sres. Josep Maria Echarri Torres y Roger Piqué Pijuan) o que la sustitución o cese de este no fuera aprobada por los accionistas mediante acuerdo ordinario de los accionistas de la Sociedad; o
- (iv) Se produzca un cambio de control en el accionariado de la Sociedad Gestora, entendiendo como cambio de control la transmisión de acciones de dicha mercantil en un porcentaje superior al cincuenta por ciento del capital social.

21.3 Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 22.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 23.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del Consejo de Administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 25.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 26.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa

legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 28.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de

Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 29.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 30.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 31.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 32.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 33.- BALANCE

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento

cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 34.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 35.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 35 BIS.- DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “**Reglas de Prelación**”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- (a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -

TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.

(c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:

(ii) en el caso de que la tasa interna de retorno –TIR- sea superior al Retorno Preferente (8%):

- a. A todos los accionistas, que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
- b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 7,875% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.
- c. a los titulares de acciones de Clase C, que percibirá un 12,125% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “**Distribuciones**” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 36.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 36 BIS. DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 37.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

TITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiere ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 39.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 40.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.